

A/A: D. Ángel Gabilondo Pujol
Defensor del Pueblo

D. Pedro Antonio Ortega Palazón, con D.N.I. 47052264Z, en nombre y representación del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Enseñanza de Castilla-la Mancha (**STE-CLM**), según consta en poderes notariales y domicilio a efectos de notificaciones en la sede del sindicato sita en la calle Dublín n.º4, 1º izquierda, o vía electrónica en ste@ste-clm.com:

EXPONE:

1. La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establecía en su disposición adicional undécima la integración de las especialidades del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional (cuerpo 591) en los siguientes términos:

1. Se integran en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria las especialidades de formación profesional incluidas en el cuerpo a extinguir de profesores técnicos de formación profesional, manteniendo la atribución docente reconocida por la normativa vigente.

2. El Gobierno, de acuerdo con las administraciones educativas, establecerá el procedimiento para el ingreso en este cuerpo, así como para el acceso al mismo del profesorado técnico de formación profesional que estuviera en posesión en la fecha de entrada en vigor de esta Ley Orgánica de la titulación de grado universitario, o equivalente a efectos de acceso a la función pública, en las condiciones que se determinen.

3. Los funcionarios de carrera del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional que, por no reunir los requisitos de titulación exigidos en la fecha de entrada en vigor de esta Ley, no puedan acceder al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, permanecerán en el cuerpo a extinguir de profesores técnicos de formación profesional. Estos profesores mantendrán su especialidad y la atribución docente reconocida por la normativa vigente.

2. Posteriormente, la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, modificaba la disposición anterior y dejaba el actual redactado, en los siguientes términos:

1. Se integra en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria al profesorado del cuerpo a extinguir de profesores técnicos de formación profesional que a la entrada en vigor de esta ley, o en el plazo establecido en el apartado segundo de la presente disposición, se encuentre en posesión de la titulación de Grado universitario, Licenciado o Licenciada, Ingeniero o Ingeniera y Arquitecto o Arquitecta, o equivalente a efectos de acceso a la función pública docente, u otra equivalente a efectos de docencia de las especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.

2. El Gobierno, previa consulta con las administraciones educativas, establecerá el procedimiento y las condiciones de esta integración que producirá efectos a quienes reúnan los requisitos y lo soliciten dentro del plazo inicial que se establezca, desde la entrada en vigor de esta ley. Para quienes lo soliciten con posterioridad a ese plazo inicial, los efectos serán a partir de la fecha de su solicitud, siempre que se encuentren en condiciones de ser integrados en esa fecha. Este derecho solo podrá ser ejercido hasta el quinto año posterior a la vigencia de esta ley.

3. El profesorado del cuerpo a extinguir de profesores técnicos de formación profesional que resultase integrado en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, mantendrá la especialidad y atribución docente que poseía en su cuerpo de origen mientras se encuentre en el servicio activo en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.

4. El profesorado del cuerpo a extinguir de profesores técnicos de formación profesional que no quedase integrado en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, permanecerá en el cuerpo a extinguir de profesores técnicos de formación profesional, manteniendo su atribución docente y todos los derechos inherentes a su condición de funcionario. No obstante lo anterior este profesorado podrá participar en los procesos de promoción interna que se convoquen.

3. La citada Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, en su disposición adicional quinta organizaba las especialidades del cuerpo a extinguir de profesores técnicos de formación profesional (591) en dos grupos, uno de los cuales se integraba en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, y el otro en un nuevo cuerpo denominado profesores especialistas en sectores singulares:

1. Se integran en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, las siguientes especialidades docentes del cuerpo a extinguir de profesores técnicos de formación profesional:

Equipos electrónicos.

Instalación y mantenimiento de equipos térmicos y de fluidos.

Instalaciones electrotécnicas.

Instalaciones y equipos de cría y cultivo.

Laboratorio.

Máquinas, servicios y producción.

Oficina de proyectos de construcción.

Oficina de proyectos de fabricación mecánica.

Operaciones y equipos de elaboración de productos alimentarios.

Operaciones de procesos.

Operaciones y equipos de producción agraria.

Procedimientos de diagnóstico clínico y ortoprotésico.

Procedimientos sanitarios y asistenciales.

Procesos comerciales.

Procesos de gestión administrativa.

Producción textil y tratamientos físico-químicos.

Servicios a la comunidad.

Sistemas y aplicaciones informáticas.

Técnicas y procedimientos de imagen y sonido.

2. Las especialidades docentes del cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional son las siguientes:

Cocina y pastelería.

Estética.

Fabricación e instalación de carpintería y mueble.

Mantenimiento de vehículos.

Mecanizado y mantenimiento de máquinas.

Patronaje y confección.

Peluquería.

Producción en artes gráficas.

Servicios de restauración.

Soldadura.

3. El Gobierno, previa consulta con las administraciones educativas, podrá modificar, corregir o actualizar, cuando ello sea preciso, las especialidades docentes de los cuerpos de profesores a que se refiere esta disposición, de conformidad con la normativa en vigor.

4. Entre la dos leyes orgánicas citadas, fue necesario introducir de forma transitoria un soporte legal para poder desarrollar las ofertas de empleo público aprobadas con anterioridad a diciembre de 2020, ya que dichas ofertas eran a puestos de trabajo de un cuerpo a extinguir. Del mismo modo, se habilitaba de forma transitoria la posibilidad de seguir contratando profesorado interino en ese cuerpo a extinguir. Estas modificaciones se recogían en la disposición adicional octava de la Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia, en los siguientes términos:

Se habilita a las administraciones educativas para que, en tanto no se complete el desarrollo reglamentario previsto en el artículo 95, apartados 2, 3 y 4, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, puedan realizar selección de funcionarios de carrera de las convocatorias en curso derivadas de las ofertas de empleo público anteriores a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación

Profesional, así como nombramientos de personal interino en ese Cuerpo, con los requisitos que existían para el mismo.

5. El artículo 95 de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación se desarrollaba con la citada Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional. Para ello, se aprobó el Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre, por el que se regula la integración del profesorado del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, y se modifican diversos reales decretos relativos al profesorado de enseñanzas no universitarias.
6. Para hacer efectivo este proceso para el profesorado funcionario de carrera, en Castilla-La Mancha se publica la Resolución de 03/02/2023, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se convoca procedimiento para la integración del profesorado del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, para personal funcionario de carrera perteneciente al ámbito de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Esta resolución se resuelve el pasado 15 de junio, con la Propuesta de nombramiento de funcionarios de carrera en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria correspondiente al proceso de integración convocado por Resolución de 03/02/202399.
7. Sin embargo, la Consejería de Educación de Castilla-La Mancha informó a las organizaciones sindicales en la mesa sectorial del 25 de enero de 2023 que en aquellas especialidades donde no haya procesos selectivos, al no renovarse las bolsas de aspirantes a interinidad, se continuaría contratando al profesorado en el cuerpo a extinguir de profesores técnicos de FP (cuerpo 591), a pesar de que las especialidades sean del cuerpo 590.
8. STE-CLM entiende que esta decisión es cuestionable desde le punto de vista jurídico por los siguientes motivos:
 - a. Argumenta la administración que el proceso de integración finalizará cuando se hayan convocado oposiciones en todas las 19 especialidades que se integran en secundaria. Conviene recordar que la disposición adicional octava era transitoria y, por tanto, debe ser limitada en el tiempo. Con el criterio de la administración, la transitoriedad puede durar décadas, pues de esas 19 especialidades, algunas no se convocan oposiciones desde hace más de 15 años (como equipos electrónicos) y en otras no se han convocado nunca desde que las competencias las asumiera Castilla-La Mancha (como Técnicas y procedimientos de imagen y sonido).

- b. Argumenta la administración que no se puede crear diferentes bolsas de una misma especialidad. Sin embargo, entendemos que las bolsas actuales están a extinguir y cerradas, y todo el profesorado que comience a trabajar en los próximos meses no se puede integrar al final de dichas bolsas ya que son a extinguir. ¿Qué hará la administración con este nuevo profesorado? Parecería ilógico que los recién nombrados interinos sean en el cuerpo 590 y los que más tiempo lleven ejerciendo la docencia de forma interina lo sean en el cuerpo 591.
- c. Argumentaba la administración que no podían filtrar las bolsas y comprobar quienes cumplían los nuevos requisitos de titulación. Sin embargo, tomando como referencia lo recogido en el Real Decreto 800/22, se ha fijado un plazo hasta el 19 de enero de 2026 para que el profesorado interino pueda obtener la titulación de acceso requerida para estas 19 especialidades, si no lo tenía ya. Por tanto, este argumento se puede obviar hasta ese momento, como se recoge en la disposición transitoria de la Orden 118/2023 de 30 de mayo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se modifica la Orden 32/2018, de 22 de febrero, por la que se regula la constitución y gestión de las bolsas de trabajo, el nombramiento y el cese del personal funcionario interino docente no universitario:

Aquellas personas aspirantes que en el curso 2022-23 estuvieran integradas en las bolsas durante ese curso y que, como consecuencia de la normativa vigente (Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre, por el que se regula la integración del profesorado del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, y se modifican diversos reales decretos relativos al profesorado de enseñanzas no universitarias), no puedan participar en los procesos selectivos de ingreso para el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, en aquellas especialidades que resultan de la integración del Cuerpo a extinguir de Profesores Técnicos de Formación Profesional, se mantendrán en las bolsas de su especialidad con la misma puntuación que tengan en su bolsa de procedencia y hasta el 31/08/2026, sin ser necesario participar en el proceso selectivo de ingreso.

- d. Con esta medida, sucederá que el mismo trabajo que desarrollen dos personas en una misma especialidad en los próximos años, tendrá diferente reconocimiento administrativo en las próximas oposiciones del año 2025, como marca el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, que marca. Por ejemplo, una persona ejerciendo una interinidad en Castilla-La Mancha en la especialidad de equipos electrónicos se le reconocerá con 0,35 puntos/año en las próximas oposiciones a dicha especialidad (por estar ejerciendo la interinidad en el cuerpo 591 y

no en el cuerpo 590, donde está esa especialidad); por otro lado, otra persona ejerciendo la misma función docente en la misma especialidad de Castilla y León recibirá 0,7 puntos por año trabajado, por tener este año 2023 oposición en la especialidad de Equipos Electrónicos. Se estaría así incumpliendo el artículo 103 de la Constitución Española y toda la normativa que emana del principio de igualdad y mérito en el acceso a la función pública.

SOLICITA:

Se tenga en cuenta los argumentos anteriores y se recomiende al Ministerio exigir a las administraciones autonómicas que el profesorado interino sea contratado en el cuerpo correspondiente donde su especialidad ha sido clasificada.

En Toledo, a 21 de junio de 2023.